

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 37

##### Cédula de notificación

Doña María Teresa Estrada Arranco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.281 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Félix Arancibia Miranda, frente a Construcciones Faragón, S.L. y Portomaia Ingenieros y Construcciones, S.A., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, cuya copia literal se adjunta:

En Madrid a 21 de junio de 2013.

Vistos por doña María Romero-Valdespino Jiménez, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número 37, los presentes autos números 1.281 de 2011, seguidos a instancia de Félix Arancibia Miranda, contra Construcciones Faragón, S.L. y Portomaia Ingenieros y Construcciones, S.A., sobre materias laborales individuales.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

##### SENTENCIA 229/13

##### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 18 de noviembre de 2011 tuvo entrada demanda formulada por Félix Arancibia Miranda, contra Construcciones Faragón, S.L. y Portomaia Ingenieros y Construcciones, S.A. y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo la parte actora y Fondo de Garantía Salarial, y abierto el acto de juicio por S.S.<sup>3</sup> las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

##### Hechos probados

Primero.—El actor Félix Arancibia Miranda venía prestando sus servicios en la empresa Construcciones Faragón, S.L., con las siguientes condiciones laborales:

Antigüedad.—26 de enero de 2011.

Categoría profesional.—Peón especializado.

Salario mensual con prorrateo de pagas extras.—1.300,00 euros. Contrato por obra o servicio determinado a tiempo completo.

Segundo.—La empresa Construcciones Faragón, S.L., era subcontratista de la codemandada Portomaia Ingenieros y Constructores, S.A., en la obra de chalets en la calle Marqués de la Berna de Barajas en la que la primera se encargó de realizar los trabajos de solado; habiendo terminado la obra en junio de 2011.

Tercero.—El actor cesó en la empresa demandada el 24 de marzo de 2011 por terminación de obra.

Cuarto.—La empresa demandada Construcciones Faragón, S.L., no ha abonado a la parte actora las cantidades y por los conceptos que se reflejan en el hecho tercero de su demanda que se tiene por reproducido.

Quinto.—Se intentó el preceptivo acto de conciliación ante el SMAC.

### Fundamentos de derecho

Primero.—De la valoración conjunta de la prueba practicada, entre la que se encuentra la de tener por confesa a las empresas demandadas al no comparecer a juicio estando citada en tiempo y forma en virtud de lo establecido en el artículo 91.2 de la LPL, se deduce la realidad de los hechos alegados en la demanda y la necesaria estimación de la misma al ser derecho del trabajador el percibo exacto y puntual de su salario de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 f) 29 y 31 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.—En cuanto a la empresa principal Portomaia Ingenieros y Constructores, S.A., se acredita que tenía subcontratada a la empleadora del actor para el solado de la obra de chalets de Barajas y que había terminado la obra en junio de 2011, debe responder solidariamente de los conceptos salariales conforme a lo establecido en el artículo 42.2 del ET.

Procede el 10 por 100 de interés por mora anual (artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores).

Tercero.—Respecto al Fondo de Garantía Salarial al estar emplazado en el procedimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la LRJS, no procede hacer pronunciamiento de condena salvo como responsable legal subsidiario del empresario para el caso de insolvencia provisional de la empresa.

Cuarto.—Frente a esta sentencia no cabe recurso de suplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 191.2.g de la LRJS.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Fallo

Estimando la demanda formulada por Félix Arancibia Miranda, frente a Construcciones Faragón, S.L. y Portomaia Ingenieros y Construcciones, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada Construcciones Faragón, S.L., a abonar al actor la cantidad de 2.767,00 euros, más el 10 por 100 de interés por mora. Respondiendo solidariamente la empresa codemandada Portomaia Ingenieros y Construcciones, S.A., sobre los conceptos salariales que ascienden al total de la deuda.

Absolviendo al Fogasa, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en caso de insolvencia de la empresa.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Faragón, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 24 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, María Teresa Estrada Barranco.

N.º I.-7142